

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud allegada al plenario. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1794

RADICADO: 76001-4003-001-2022-00521-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta allegada por el BANCO PICHINCHA S.A mediante el cual comunica que el señor ALFONSO MORA GOMEZ no registra operación con el banco, razón por la cual no se ejecuta la medida de embargo decretada al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud de renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1781

RADICADO: 76001-4003-002-2019-00154-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el memorial que antecede se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado.

DISPONE

ÚNICO: ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1798

RADICADO: 76001-4003-002-2022-00408-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a los memoriales que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de mesadas pensionales y demás emolumentos devengados por la demandada PATRICIA DELGADO VARELA, identificada con la C. de C. No. 31.901.323, quien labora o es contratista de la empresa ESCUELA MATERNAL LA CASA DEL PATICO. LIMÍTESE el embargo a la suma \$405.568 M/cte

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2039
RADICACION: 02-2012-00268-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la Subgerente Financiera del Hospital Universitario del Valle, Dra. Martha Isabel Ramírez Salamanca, información respecto al estado actual del proceso que aquí se adelanta contra el H.U.V..

Una vez revisado el plenario se puede indicar que, el proceso con radicación 02-2012-00268-00 se dio por terminado mediante auto No.3426 del 30/10/2019, en virtud de lo dispuesto en el art.34 de la ley 550 de 1999 – Acuerdo de restructuración del HUV. Que, habiéndose dado por terminado, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - OFICIAR a la Subgerente Financiera del Hospital Universitario del Valle, Dra. Martha Isabel Ramírez Salamanca, indicando que el presente asunto se encuentra terminado.

SEGUNDO. – REMITIR a la Subgerente Financiera del Hospital Universitario del Valle, Dra. Martha Isabel Ramírez Salamanca el contenido de la presente providencia como respuesta a su comunicación del 23 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2033
RADICACION: 02-2022-00409-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega comunicación por parte del pagador Colgate Palmolive, que en su contenido plasma:



Apartmento Administrativo: 2024, Cra. 1 No. 45-108 Cali-Colombia
Teléfono: (572) 4188200 Fax: (572) 4423873
No. 890.300.346-8

Señores
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00409-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB
DEMANDADOS: GERMÁN ARANGO SOTO Y OTROS

Su oficio No. 1403 del 24 de OCTUBRE de 2022.

Cordial saludo, por medio de la presente informo que actualmente se está aplicando el embargo decretado y procederemos a realizar la consignación de los dineros retenidos al señor **GERMÁN ARANGO SOTO**, a partir de la fecha, en la cuenta indicada en el oficio de la referencia.

Atentamente,

CARLOS FRANCO
Asociado de negocio Recursos Humanos
COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - PONER en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte del pagador Colgate Palmolive.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud de poder presentado por la parte actora. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1789

RADICADO: 76001-4003-003-2018-00716-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se observa del memorial que antecede, que el mismo no cumple las formalidades exigidas en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, por tanto no será atendido de manera favorable por este operador. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ÚNICO: NIEGUESE la solicitud de reconocer personería a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1799

RADICADO: 76001-4003-003-2022-00047-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, que en su cuerpo contiene

Liana María Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de uno de nuestros usuarios, nos permitimos informar que el señor JOSE OLMER GAVIRIA JURADO identificado con Cedula Ciudadanía 16.698.646, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE como cotizante Independiente contrato de prestación según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Dirección Afiliada: Cr 36 42 39
Barrio: Vergel
Teléfono Afiliado: 3274071 - 3126257506
Nit Empresa: 16698646
Nombre Empresa: Jose Olmer Gaviria Jurado
Dirección Empresa: Cr 36 42 39
Teléfono Empresa: 3274071
Ultimo Ibc Reportado: 1160000
Fecha De Ingreso: 20210630
Fecha De Retiro: No Registrada
Ciudad: Cali
Departamento: Valle

Con lo anterior damos repuesta a su solicitud y continuamos en disposición de responder cualquier otra duda que se suscite al respecto.

El Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio allegado por la EPS COMFENALCO VALLE, donde indica la información solicitada al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con solicitud por resolver. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2028
RADICACION: 04-2021-00576-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Juzgado Promiscuo Municipal de Codndoto Choco, a realizar la devolución del D.C. 039 sin diligenciar, en virtud a que no se encontró la dirección exacta del bien inmueble identificado con M.I. No.184-10097 de Istmina.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Codndoto Choco, suministrando la información completa del bien inmueble que se pretende secuestrar a fin de la realización de la diligencia de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Codndoto Choco en respuesta a la no realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.184-10097 de Istmina de propiedad del aquí demandado, informándoles que el predio a secuestrar se encuentra ubicado en la CARRERA 5 7-43 BARRIO UNIO.

Líbrese la respectiva comunicación a fin de que el Juzgado comisionado lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud de poder presentado por la parte ejecutada. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1785

RADICADO: 76001-4003-005-2011-00294-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Allegado el memorial que antecede, el despacho observa que el mismo no será atendido de manera favorable por este operador como quiera que el mismo no cumple las formalidades exigidas en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; a saber, no se relaciona correo electrónico registrado en SIRNA del abogado DAVID MEJIA ESCOBAR ni tampoco es remitido directamente desde su poderdante.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ÚNICO: NIEGUESE reconocer personería al abogado DAVID MEJIA ESCOBAR, quien interviene como apoderado judicial de la parte demandada, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1784

RADICADO: 76001-4003-005-2019-00962-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud allegada por el endosatario en procuración de la parte demandante, considerando que la última liquidación del crédito actualizada fue aprobada por este operador judicial en la suma de \$42.240.371, y teniendo en cuenta que al interior del proceso se han pagado depósitos judiciales hasta la suma de \$28.014.747, el despacho procederá a la entrega de los dineros pendiente de pago los cuales se encuentran consignados en la cuenta única de estos despachos.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.859.513.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN identificada con Nit. No.901.293.636-9.

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002851840	COOPASOFIN COOPERATIVA	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.466.826,00
469030002869859	COOPASOFIN COOPERATIVA	28/12/2022	NO APLICA	\$ 733.413,00
469030002879152	COOPASOFIN COOPERATIVA	26/01/2023	NO APLICA	\$ 829.637,00
469030002892785	COOPASOFIN COOPERATIVA	27/02/2023	NO APLICA	\$ 829.637,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con solicitud por resolver. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2027
RADICACION: 05-2019-00813-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita el apoderado de la parte demandante se requiera a la Cámara de Comercio de Tunja, a fin de que den respuesta de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.008/899.

De lo solicitado por el profesional del derecho, se desprende que a la fecha no obra respuesta alguna por la entidad mencionada, en razón a ello, se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a la Cámara de Comercio de Tunja, a fin de que informen lo acontecido con la medida de embargo que les fue comunicado mediante oficio No.008-899 del 23/06/2022. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1783

RADICADO: 76001-4003-006-2016-00083-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita embargo del producto o remanentes que pueda quedar dentro del proceso descrito en memorial, el juzgado accederá a lo peticionario como quiera que reúne lo establecido en el art. 466 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada PAULO CESAR VELEZ C.C. 94.507.213 dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 04º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo radicado No. 016-2019-00409-00.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada PAULO CESAR VELEZ C.C. 94.507.213 dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 03º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo radicado No. 004-017-00826-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2107
RADICACION: 07-2018-00118-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, el embargo y secuestro respecto del bien inmueble 370-329744 de propiedad del demandado Carlos Alberto Rendon Puerta.

Ahora bien, de lo solicitado y teniendo en cuenta que sobre dicho bien de propiedad del demandado obra una anotación en el certificado de tradición de embargo por parte del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali y teniendo en cuenta que se desconoce el estado actual en que cursa el proceso que se adelanta en esa dependencia, se procederá a oficiar a fin de conocer la situación del embargo que reposa en el certificado de tradición.

Por otra parte, vista la comunicación de la entidad financiera Banco Av Villas en respuesta a la orden de embargo No.945 del 03/04/2018 en el que comunican lo siguiente:



166403
Bogotá D.C. 20221124

2022ENV164677

Señores:

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 N° 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTREGEBAS
memoriales@8civilejecmcali@csndoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número CVM0082472022 de 20220301. Radicado: 76001400300720180011800 de CONTINENTAL DE BIENES SAS HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS Contra LARS DAUGAARD con número de identificación: 367287.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CCJP, Decreto 564 de 1995 y la Carta Circular 59 de octubre 06 2021 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: embargoescaptacion@bancoavvillas.com.co medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante resaltar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.
Elaborado por: Pflanzwald

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirvan informar el estado actual del proceso que cursa en esa dependencia con rad.13-2016-00901-00 y en caso de estar terminado proceda a direccionar los oficios de desembargo a las entidades correspondientes.

SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación allegada por la entidad financiera Banco Av Villas, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1782

RADICADO: 76001-4003-008-2017-00219-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud allegada por el endosatario en procuración de la parte demandante, considerando que la última liquidación del crédito actualizada fue aprobada por este operador judicial en la suma de \$18.959.074.00, y teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió a convertir los depósitos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso a la cuenta única de estos juzgados, el despacho procederá a la entrega de los dineros pendiente de pago los cuales se encuentran consignados en la cuenta única de estos despachos.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$8.893.195.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del apoderado de la parte demandante Dr. RODRIGO ANDRES SANIN GUERRERO identificado con la C.C. No.14.466.521 y T.P. No.293.599 del C.S. de la J.

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002897687	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	08/03/2023	NO APLICA	\$ 519.651,00
469030002897689	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	08/03/2023	NO APLICA	\$ 519.651,00
469030002897691	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	08/03/2023	NO APLICA	\$ 519.651,00
469030002897692	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	08/03/2023	NO APLICA	\$ 393.223,00
469030002897693	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	08/03/2023	NO APLICA	\$ 519.651,00
469030002897694	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	08/03/2023	NO APLICA	\$ 519.651,00
469030002897695	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	08/03/2023	NO APLICA	\$ 537.956,00
469030002897696	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	08/03/2023	NO APLICA	\$ 537.956,00
469030002897697	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	08/03/2023	NO APLICA	\$ 941.442,00
469030002897698	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	08/03/2023	NO APLICA	\$ 806.973,00
469030002897699	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	08/03/2023	NO APLICA	\$ 537.956,00
469030002897700	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	08/03/2023	NO APLICA	\$ 923.148,00
469030002897701	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	08/03/2023	NO APLICA	\$ 519.662,00



469030002897702	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	08/03/2023	NO APLICA	\$ 520.668,00
469030002897703	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	08/03/2023	NO APLICA	\$ 575.956,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud allegada por el pagador. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1792

RADICADO: 76001-4003-008-2021-00193-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud elevada por la profesional jurídica del pagador SANACION Y VIDA IPS S.A.S, el Juzgado

DISPONE

UNICO. - INDIQUESELE a SANACION Y VIDA IPS S.A.S que la medida cautelar decretada al interior del presente proceso que el monto a descontar frente a la orden de embargo de salario de los dineros devengados por el demandado CARLOS ANDRES PERLZA se limita hasta la suma de \$60.000.000,00, tal como se estableció en la providencia No. 1167 del 22 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud allegada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1793

RADICADO: 76001-4003-008-2021-00193-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del art. 446 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibídem, el cual se encuentra en el archivo digital denominado 031MemorialLiqCredito20230310

SEGUNDO: NIEGUESE solicitud de fijar fecha y hora para diligencia de remate, como quiera que los bienes trabados en la Litis no se encuentran ajustados a lo consagrado en el art. 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud allegada al asunto. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1796

RADICADO: 76001-4003-008-2021-00318-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se allega liquidación del crédito presentada por el abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO, quien indica ser el apoderado judicial de la parte actora, a fin que se corra su respectivo tramite, no obstante, luego de revisado el presente proceso se observa que el togado no funge como vocero judicial de la parte actora. Por tal razón, el escrito que antecede será agregado sin consideración alguna.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el memorial que antecede, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2111
RADICACION: 11-2013-00474-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante, se designe un curador con el fin de continuar con el tramite del proceso.

De lo solicitado por el profesional del derecho, se desprende que mediante auto No.173 del 19/01/2022, se designo a la curadora Dra. Alba Lucia Montoya Gomez.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial allegado por la parte demandada solicitando la nulidad. Sírvese proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
José Luis Satizabal García

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.2108
Rad. 12-2017-00652-00

Del escrito de nulidad que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inc.3 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado en la forma señalada en el artículo en mención, aunado a lo anterior se procederá al reconocimiento de personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER traslado del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, a la parte demandante por el término de tres (3) días de acuerdo a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al Dr. RUBEN DARIO AGUIRRE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.14.981.122 y T.P. No.13.364 del C.S. de la J., para que actué en representación de los señores ANA JOSEFINA CABEZAS ENRIQUEZ y ARTURO ALBERTO CABEZAS EBRIQUEZ en calidad de herederos determinados del señor ARTURO ALBERTO CABEZAS, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2109
RADICACION: 12-2017-00652-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, se oficie a la Oficina de Catastro a fin de que le sea expedido el certificado catastral del inmueble de propiedad del demandado.

De lo solicitado por la profesional del derecho, se desprende que en el plenario no obra constancia que la diligencia de secuestro se haya efectuado.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2036
RADICACION: 13-2012-00152-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.406.376.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado **EMIRO REBOLLEDO** identificado con la C.C. No.6.057.925.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002646926	14/05/2021	NO APLICA	\$ 705.449,00
469030002646927	14/05/2021	NO APLICA	\$ 705.449,00
469030002646928	14/05/2021	NO APLICA	\$ 705.449,00
469030002646929	14/05/2021	NO APLICA	\$ 705.449,00
469030002646930	14/05/2021	NO APLICA	\$ 584.580,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2031
RADICACION: 13-2022-00042-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el apoderado general de la parte demandante, un escrito otorgando poder a la abogada Giuselly Rengifo Cruz, para que actúe en favor de este.

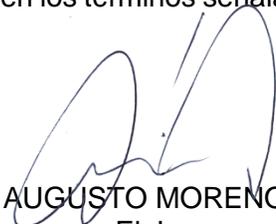
En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la abogada Giuselly Rengifo Cruz identificada con C.C.No.1.151.944.899 y T.P. No.281.936 del C.S. de la J., para que actué en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2026
RADICACION: 14-2020-00476-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali (V). El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali (V), informando que lo requerido en su oficio No.496 del 07/03/2023 (rad. - 06-2022-00032-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2110

RADICADO: 76001-40-03-015-2016-00014-00

JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

De otro lado, vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo señalado en el art.461 del C.G. del P., previo a dar curso, se requerirá a la parte demandante a fin de aclarar su petición, lo anterior, teniendo en cuenta que la señora Jacqueline Mosquera Chacón, se encuentra inmersa en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en el Centro de conciliación Justicia Alternativa, de conformidad con lo señalado en el art.545 de la ley 1564 de 2012.

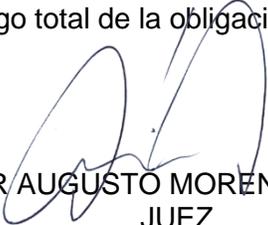
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, a fin de que aclare su escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,


 CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
 JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

 SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2038
RADICACION:15-2017-00087-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali con rad. 25.2022.00561-00.

Sin embargo, teniendo en cuenta que existe otro de la misma naturaleza decretado con anterioridad, no será tenida en cuenta dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR al Juzgado al Veinticinco Civil Municipal de Cali, dando contestación al oficio No.747 del 05/08/2022 (rad. 25-2022-561-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que existe otra de la misma naturaleza con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2104
RADICACION: 16-2007-00624-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, y en respuesta a la comunicación emanada por la entidad financiera Banco Caja Social, en respuesta a la orden de embargo No.008/877.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR a la entidad financiera Banco Caja Social, dando respuesta a su comunicación, informándoles que el límite de embargo de la medida comunicada a través del oficio No.008/877 corresponde a la suma de \$15.000.000.oo. líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°2032

RADICADO: 16-2021-00413-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega el inventario del vehículo de placas IVN-411 por parte de la Policía Nacional, por lo cual se procederá a ordenar el secuestro del vehículo en mención.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo con placas IVN-411 el cual se encuentra inscrito en la Secretaria de Transito de la ciudad de Cali (V).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1787

RADICADO: 76001-4003-018-2019-00996-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el Representante Legal de la parte actora, el despacho procede a indicar que los dineros pendientes de pago se encuentran consignados en la cuenta del despacho de origen; motivo por el cual se procederá a oficiar a tal autoridad judicial con la finalidad que convierta los mismas a la cuenta única de este despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

SEGUNDO: INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

TERCERO: OFICIAR al pagador SEGUROS DE VIDA ALFA para que en lo sucesivo se sirva consignar los dineros embargados mediante oficio No. 0646 del 17 de febrero de 2020 de propiedad de la demandada MARIA TERESA MUÑOZ C.C.31.839.984 a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000, teniendo en cuenta que este juzgado avoco el conocimiento del presente proceso.

Verificada la conversión deprecada en el numeral primero, regresar el presente asunto a despacho a fin de pronunciarse frente al pago de depósitos judiciales elevado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2040

RADICADO: 76001-40-03-018-2022-00953-00

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

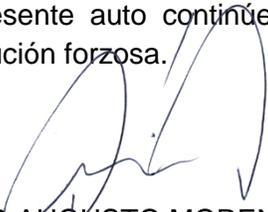
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2041

RADICADO: 76001-40-03-018-2022-01016-00

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

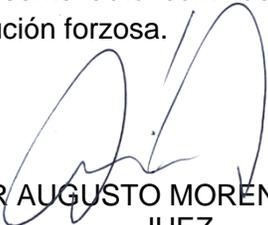
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
RADICACIÓN No. 019-2011-01008-00
AUTO No. 1852

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No. 1590, por medio del cual dispuso el despacho, denegar lo pretendido y en particular la solicitud de nulidad impetrada por el profesional del derecho que reprocha el referido proveído. Lo anterior, como quiera que dentro del traslado que trata el artículo 319 del C.G.P, el extremo ejecutante hizo el respectivo pronunciamiento, y como consecuencia de ello se analiza, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como fundamento del recurso de reposición interpuesto expone el recurrente los hechos y fundamentos de derecho de que da cuenta su escrito obrante en el documento virtual No.04.

Fundamenta el recurrente la solicitud de reposición interpuesta en los siguientes aspectos fundamentales:

Sostiene, en síntesis, que esta instancia judicial, mediante auto No. 1590 del 02 de agosto de 2021, resolvió denegar las pretensiones formuladas dentro de la solicitud de nulidad por el extremo pasivo, con una argumentación confusa por lo cual se incurrió en una infracción de la Ley y un fallo confuso por el desconocimiento probatorio.

Indica que esta probado que la demandada Claudia Jimena Rengifo tiene su domicilio y trabajo desde hace más de diez (10) años en los Estados Unidos de América y que nunca ha residido, no ha estado domiciliada, ni ha vivido en la calle 18 Norte no. 4N – 39 Apto 501 del Edificio las Margaritas donde fue notificada por aviso, por lo cual no se entero de la existencia del presente proceso, ni pudo ejercer su derecho de defensa, lo cual quedo probado con la confesión y los testimonios recepcionados.

Manifiesta que las normas procesales son claras que la citación y/o notificación debe surtirse en el domicilio o residencia de la parte demandada y no en la dirección de un predio que no habita.

Añade que la representante legal del Edificio las Margaritas confesó y los testigos declararon que la ejecutada nunca ha vivido en el apartamento de Cali donde fue enviada la citación y la notificación por aviso, además que, desde hace más de diez (10) años vive en el exterior, por lo cual la parte demandante mintió al indicar en la demanda que la señora Claudia Jimena Rengifo tenía su domicilio en el Edificio sabiendo que residía en el exterior.

Argumenta que el ser propietario de un predio no significa que en aquel lugar viva el dueño, mas cuando se probó con documentos, confesión y testimonios que la señora Claudia Jimena Rengifo no vivía en dicho edificio.

Con base en los anteriores argumentos, requiere al despacho a efectos de que sea revocada la providencia atacada, y en su lugar se tenga en cuenta la nulidad solicitada.

De este modo, como quiera que dentro del término concedido para tal fin, la entidad ejecutante a través de su mandatario recorrió el traslado respectivo, aduciendo en síntesis que; la parte demandada ha incurrido en un error de interpretación al considerar que se



configura nulidad por indebida notificación en el asunto de marras, puesto que las diligencias tendientes a notificar se surtieron en debida forma, conforme el artículo 315 y 320, con certificación de la empresa de correos, de acuerdo a la ley del momento.

Indica que la notificación se realizó en la dirección que se conocía para notificar a la demandada Claudia Jimena Rengifo, como titular del inmueble y en la dirección que figura en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, notificación que fue recibida en la portería del Edificio las Margaritas sin ser devueltas y la cual fue entregada a los padres de la demandada quienes no manifestaron que su hija no habitaba, ni laboraba en dicha dirección.

Por último, cuestiona que, si la señora Claudia Jimena Rengifo Pineda no recibía notificaciones en el Edificio las Margaritas como expresan los padres en sus testimonios, porque no lo informaron a la representante legal del Edificio las Margaritas, porque recibían los requerimientos y notificaciones judiciales e hicieron caso omiso guardando silencio.

Expuestas así las razones por las cuales plantea su inconformismo el extremo pasivo, respecto a la decisión adoptada a través de la providencia dubitada, en primera instancia observaremos lo que establece el artículo 315 y 320 del ordenamiento procesal civil, norma procesal que se deberá tener en cuenta por haber sido aplicada al momento de notificar el auto de mandamiento ejecutivo:

“Artículo 315. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

1. La parte interesada solicitará al secretario que se efectuó la notificación y esté sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá en un plazo máximo de cinco (5) días una comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, previéndolo para que comparezca al Juzgado, a recibir notificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; si fuere en el exterior, el término será de treinta (30) días.

En el evento de que el Secretario no envíe la comunicación en el término señalado, la comunicación podrá ser remitida directamente, por la parte interesada en que se efectúe la notificación. Si fueren remitidas ambas comunicaciones, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la primera que haya sido entregada.

Dicha comunicación deberá ser enviada a la dirección que le hubiere sido informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente. Si se trata de persona jurídica de derecho privado con domicilio en Colombia, la comunicación se remitirá a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina que haga sus veces.

Una copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, deberá ser entregada al funcionario judicial o a la parte que la remitió, acompañada de constancia expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporada al expediente.

2. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia, previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquél y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación.



Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta; el informe del notificador se considerará rendido bajo juramento, que se entenderá prestado con su firma.

3. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada y el interesado allegue al proceso la copia de la comunicación y la constancia de su entrega en el lugar de destino, el secretario, sin necesidad de auto que lo ordene, procederá en forma inmediata a practicar la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 320.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o porque la dirección no existe, se procederá, a petición del interesado, como lo dispone el artículo 318.

Parágrafo. Para efectos de las notificaciones personales, los comerciantes inscritos en el registro mercantil y las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia, deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica si se registran varias direcciones, el trámite de la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas."

“Artículo 320. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando deba surtirse un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaría dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.

El aviso se entregará a la parte interesada en que se practique la notificación, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 1 del artículo 315.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos.

El secretario agregará al expediente copia del aviso, acompañada de constancia expedida por la empresa de servicio postal de haber sido entregado en la respectiva dirección.

En el caso de las personas jurídicas de derecho privado con domicilio en Colombia, el aviso podrá remitirse a la dirección electrónica registrada según el parágrafo único del artículo 315, siempre que la parte interesada suministre la demanda en medio magnético. En este último evento en el aviso se deberá fijar la firma digital del secretario y se remitirá acompañado de los documentos a que se refiere el inciso tercero de este artículo, caso en el cual se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso y sus anexos cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. El secretario hará constar este hecho en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Así mismo, conservará un archivo impreso de los avisos enviados por esta vía, hasta la terminación del proceso.

Parágrafo primero. El Consejo Superior de la Judicatura implementará la creación de las firmas digitales certificadas, dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley.

Parágrafo segundo. El remitente conservará una copia de los documentos enviados,



la cual deberá ser cotejada y sellada por la empresa de servicio postal. El incumplimiento de esta obligación o de cualquiera otra establecida en este Código, por parte de las empresas de servicio postal, dará lugar a las sanciones a que ellas se encuentren sometidas."

En efecto, traducen las normas citadas en precedencia, que las providencias judiciales se enterarán a los extremos en contienda y demás interesados o intervinientes, a través de notificaciones, entre las cuales tenemos la notificación personal, que nos refiere a la diligencia mediante la cual se coloca en conocimiento de determinada persona la respectiva providencia, cuando aquel se ha presentado o comparece a la instancia judicial respectiva. Para tales efectos puede ocurrir, que el sujeto procesal se presenta ante el despacho judicial que profirió el respectivo acto, bien de manera voluntaria cuando ya tiene conocimiento de la causa, como bien lo es el extremo demandante, o atendiendo una citación elaborada por parte del juzgado donde se adelanta la acción judicial, sujeto procesal que desconoce el asunto que allí cursa, podemos hablar del extremo ejecutado.

Por el mismo tono, también se prevé en las precitadas normas, la notificación por aviso de las providencias, la cual surge – *si se quiere* – de manera subsidiaria al fracaso de la realización de la notificación personal, y consiste en emitir nuevamente comunicación con destino al lugar de residencia y/o domicilio donde se remitió el citatorio de la notificación personal, acompañado de la providencia a notificar y de una copia de la demanda.

En el asunto que atrae nuestra total atención, se requiere por cuenta del extremo ejecutado la declaratoria de nulidad de todo lo actuado, por indebida notificación del auto de mandamiento ejecutivo, dicha solicitud encuentra su génesis en el hecho de que por cuenta de la contraparte, si bien, se remitió el citatorio de que trataba el Art. 315 C.P.C (291 CGP), la demandada reside por fuera del país hace más de diez (10) años y no donde el citatorio fue entregado (portería del Edificio las Margaritas), lo que a su modo de ver, vició de nulidad la diligencia de notificación personal, por cuanto a la ejecutada, con tal hecho, se le cercenó la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

En este estado de cosas, es oportuno referir por cuenta de esta instancia, que como se destacó en el interlocutorio mediante el cual se decidiera la solicitud de declaratoria de nulidad del presente asunto, la entrega de la citación para llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la orden de apremio, no necesariamente debe serle entregada al destinatario por parte de la empresa de correo certificado, pues, basta con que se le certifique al empleado respectivo de la oficina de correo, que al receptor se le consigue o notifica en tal dirección, para que se entienda surtida la diligencia en debida forma, puesto que, como lo refiere la norma, aquel cuenta con el término perentorio de cinco (5) días, a efectos de que comparezca a la instancia judicial que le citó, con el fin de que le sea colocada en conocimiento la providencia a notificar.

Es pues, en razón de lo expuesto, por lo que considera este director procesal, que la diligencia para llevar a cabo la notificación personal de la ejecutada, señora CLAUDIA JIMENA RENGIFO PINEDA, se adelantó respetando las exigencias contenidas en el respectivo artículo, aun cuando por cuenta del emisario de la empresa de correo respectiva, haya sido facilitado en la portería del edificio ejecutante, bajo la premisa de que aquel, le confirmara respecto la facilidad de colocar en conocimiento del destinatario aquel documento.

No obstante lo anterior, deviene necesario referir por cuenta de este censor respecto que la finalidad del citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación del auto de mandamiento de pago, consiste exclusivamente en dar a conocer al ejecutado, la existencia de la ejecución y/o demanda donde se ha proferido la providencia a notificar, la dependencia en donde cursa la acción judicial y donde debe presentarse, y el término con el que cuenta



para comparecer a efectos de que se le entere de la orden de apremio. Lo anterior indica, como bien sostiene la norma en comento, que aquel citatorio podrá ser recibido por cualquier persona, distinta al destinatario, siempre y cuando certifique que, en tal dirección o residencia, se localiza a la misma, y que procederá en efecto, hacerle llegar la documentación recibida.

Así las cosas, para este despacho con claridad meridiana se concluye que, la citación se realizó conforme lo exponía en su momento el tenor literal legal vigente para la época, sin distingo de que la recibiese el conjunto residencial demandante, pues el mismo, al ser consultado por el emisario de la empresa de correo certificado, afirmó que la persona a notificar si residía en esa dirección, además de ser propietaria de un bien inmueble que hace parte de esa copropiedad, y por ende, procedería a dejar a su disposición el documento en su nombre recibido.

En cuanto a lo mencionado por el profesional del derecho, que su defendida nunca se ha encontrado habitando en el lugar de domicilio y/o residencia donde fueron remitidas las comunicaciones pertinentes, advierte el despacho que las afirmaciones hechas por el apoderado fueron desvirtuadas por la Dra. Rosa Matilde Salazar Perdigón en calidad de administradora y representante legal del Edificio las Margaritas en el interrogatorio de parte realizado el 19 de septiembre de 2019, en la pregunta realizada por parte del Despacho: *“por favor indíqueme al Despacho en este momento cual es el trámite o procedimiento que deben ejecutar los porteros al momento de recibir una correspondencia que vaya dirigida algún habitante o residente del Edificio las Margaritas. **CONTESTO:** ellos primero cuando timbran primero tienen que averiguar que quieren por citófono preguntan entonces le dicen tenemos una correspondencia para tal persona y si la persona reside allí inmediatamente pues le piden identificación y le reciben por la ventanilla o si la persona necesita entrar o subir al apartamento ellos se comunican con el propietario y le dicen hay una correspondencia que tiene que ser entregada personalmente a usted entonces por favor autorícenos, entonces ese es el procedimiento, recibe la correspondencia si la persona reside allí, no que la conozca, no que viene de visita porque esa es una orden contundente de seguridad además, además que ellos saben que cuando llega algo que es de un juzgado, de la fiscalía o del CTI de lo que sea por que tuvimos un incidente muy maluco el 25 de enero nos robaron, entraron unos policías y nos robaron en el edificio entonces por la seguridad y con mi asesoría estamos más, fue el 25 de enero de este año, entonces allí fue cuando más se puso grave la cosa entonces si la correspondencia es de la persona que no vive allí, no vive ahí, pero si es de la fiscalía o si es de algo con mucho gusto le recibe y si es posible se avisa, si se conoce para quien es, pero que yo sepa no hay un archivo donde se guarde correspondencia de personas que no habitan allí porque eso no es nuestro trabajo”*

Teniendo en cuenta lo anterior y que las afirmaciones realizadas por la parte incidentalista no fueron comprobadas, y por ende, imposible resulta atender tal supuesto como eximente de la responsabilidad que se le endilga a la ejecutada, como concedora del asunto que aquí se adelanta en su contra.

Decantado lo anterior y como quiera que en el expediente revisada nuevamente la providencia reprochada se evidencia que la misma se encuentra ajustada conforme a lo legal y en virtud a que los argumentos expuestos por el recurrente no quebrantan las razones jurídicas que tuvo el Despacho para negar la solicitud de nulidad impetrada, se mantendrá la decisión repudiada.

Finalmente, y en virtud a que el profesional del derecho de manera subsidiaria ha interpuesto el recurso de apelación, este será negado al no cumplir con los presupuestos del artículo 321 ibídem, pues se trata de un proceso que no goza de la doble instancia.



En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto No.1590 de fecha 02 de agosto de 2021, por las razones anotadas.

SEGUNDO: NIÉGUESE por improcedente la concesión del recurso subsidiario de apelación, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.18 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. . A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1791

RADICADO: 76001-4003-019-2019-01091-00
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora William Santiago Herrera Beltrán solicita dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por su prohijado ROYMAN CAICEDO GONZALEZ contra PABLO ANDRES LUNA OCAMPO y MIGUL ANGEL LUNA OCAMPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el despacho indica que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P para decretar la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por ROYMAN CAICEDO GONZALEZ contra PABLO ANDRES LUNA OCAMPO y MIGUL ANGEL LUNA OCAMPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del salario devengado por el demandado PABLO ANDRES LUNA OCAMPO C.C. 95.503.040 en la sociedad MONTAJES LP LTDA	Oficio No. 3737 de fecha 05 de diciembre de 2019 expedido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.
Embargo del derecho real de usufructo de propiedad del demandado PABLO ANDRES LUNA OCAMPO C.C. 95.503.040 sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-131762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	Oficio No. 1751 de fecha 07 de octubre de 2020 expedido por el Juzgado 09° Civil Municipal de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2042
RADICACION: 019-2020-00227-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

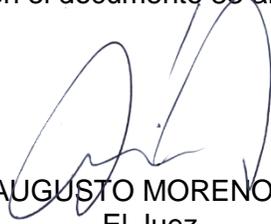
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 83 al 84 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2044

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00417-00

JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2045

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00721-00

JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

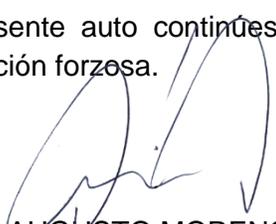
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1786

RADICADO: 76001-4003-021-2020-00021-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio No. CYN/007/260/2023 del 07 de febrero de 2023 remitido por el Juzgado 07° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que el embargo de remanentes ordenado al interior del proceso que cursa en su despacho bajo radicación No. 001-2021-00610 fue dejado a disposición del proceso 031-2021-00215-00 que cursa en el Juzgado 31° Civil Municipal de Cali en virtud al embargo de remanentes decretados en ese proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2105
RADICACION: 21-2011-00275-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que la orden de pago ya se encuentra ordenada, El Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali – área de depósitos judiciales, que procedan a dar cumplimiento a la orden de pago dada mediante auto No.5618 y aclarada mediante auto No.5912 del 11/11/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2030
RADICACION: 21-2022-00115-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2046

RADICADO: 76001-40-03-021-2022-00598-00

JUZGADO DE ORIGEN: 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

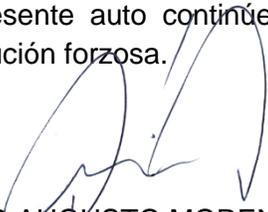
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud allegada al asunto. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1797

RADICADO: 76001-4003-022-2016-00778-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud de renuncia del poder presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, el despacho considera necesario aterrizar la resolución aquí dictada a los lineamientos procesales consagrado en las normas correspondientes.

Es así, se trae a colación lo decantado en el inciso quinto del art. 76 del C.G.P, que reza: (...) *La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero podrá ser revocado por los herederos o sucesores. (...)*

Bajo la norma en contexto, dentro del memorial objeto de estudio no se evidencia conocimiento por parte de los herederos del demandando, como tampoco se observa actuaciones procesales que expongan el estado del mismo.

Así las cosas, para este despacho la petición incoada por el mandatario judicial será despachada desfavorablemente.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada. Por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial que antecede, como quiera que en el mismo se observa que el ejecutado falleció, a fin que se sirva pronunciar al respecto, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con oficio allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1790

RADICADO: 76001-4003-023-2016-00315-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede, el Juzgad

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio UL-23-01575 del 03 de marzo de 2023 mediante el cual la Secretaria de Movilidad comunica que la orden de embargo frente al vehículo de placas HYN003 no será acatada como quiera que el vehículo registra medida de embargo y secuestro desde el 27 de junio de 2016 emanada por este juzgado mediante oficio 1800 del 11 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud allegada al plenario. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1795

RADICADO: 76001-4003-023-2019-00443-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta allegada el pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION mediante el cual indican que desde el mes de octubre de 2021 se hizo efectivo el embargo decretado al interior del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA atiéndase la solicitud deprecada por el demandante ERMINSO FRANCO JARAMILLO respecto a la copia íntegra del presente proceso, indicándole los dineros a consignar y el correo electrónico donde se debe realizar dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2047

RADICADO: 76001-40-03-023-2022-00705-00

JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

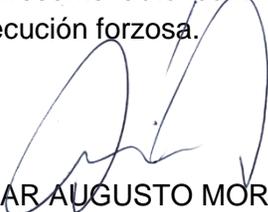
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con solicitud de poder presentado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1788

RADICADO: 76001-4003-025-2018-00939-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Allegado el memorial que antecede, el despacho observa que el mismo no será atendido de manera favorable por este operador como quiera que el mismo no cumple las formalidades exigidas en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; a saber, no se certifica correo electrónico registrado en SIRNA de la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ÚNICO: NIEGUESE reconocer personería a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, quien interviene como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud allegada al plenario. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1687

RADICADO: 76001-4003-025-2021-00328-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: OFICIAR a la E.P.S SANITAS para que se sirvan informar de manera clara y precisa el nombre del empleador de la demandada MARIA CONCEPCIÓN AREVALO RODRIGUEZ C.C. 22.378.534, junto con su denominación social y tipo de persona de la entidad donde este actúa como empleado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2048
RADICACION: 025-2022-00695-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

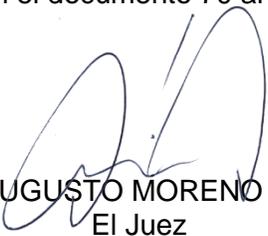
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 70 al 73 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2049
RADICACION: 025-2022-00838-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

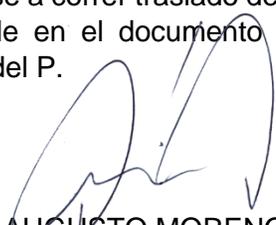
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 136 al 138 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2106
RADICACION: 26-2009-00909-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial, emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a dejar sin efecto alguno la providencia No.6127 del 23/11/2022 por las razones ahí expuestas.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – DEJAR sin efecto alguno el auto No.6127 del 23/11/2022, según la constancia secretarial que antecede.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2050

RADICADO: 76001-40-03-026-2022-00005-00

JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

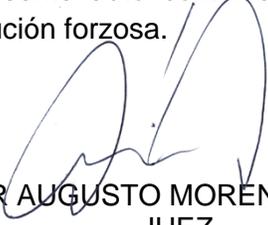
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2100
RADICACION: 027-2022-00682-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

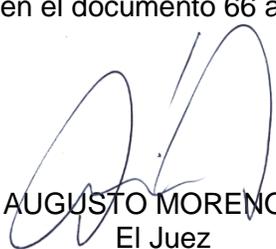
Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 66 al 69 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2103
RADICACION: 28-2020-00019-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, adicionalmente la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la aclaración.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO. – ACLARAR la providencia No.1039 de fecha 13/02/2023, en el sentido de indicar que se ordena el pago de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, los cuales ascienden a la suma de \$4.231.706.00:

Número del Título	Fecha de Pago	Valor
469030002707731	NO APLICA	\$ 785.245,00
469030002707732	NO APLICA	\$ 312.462,00
469030002707733	NO APLICA	\$ 1.548.725,00
469030002707734	NO APLICA	\$ 956.996,00
469030002707736	NO APLICA	\$ 373.748,00
469030002707739	NO APLICA	\$ 254.530,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2101
RADICACION: 028-2022-00078-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 171 al 173 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.2035

RADICADO: 76001-40-03-029-2021-00201-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1780

RADICADO: 76001-4003-031-2019-00682-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud allegada por el Representante Legal de la parte demandante, considerando que la liquidación del crédito aprobada por este operador judicial asciende a la suma de \$27.734.252, y teniendo en cuenta que la suma pagada en el auto inmediatamente anterior fue por valor de \$7.869.071,00, el despacho procederá a la entrega de los dineros pendiente de pago los cuales se encuentran consignados en la cuenta única de estos despachos.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$677.295.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN identificada con Nit. No.901.293.636-9.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha de Pago	Valor
4690300028 50640	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	NO APLICA	\$ 677.295,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con solicitud por resolver. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2029
RADICACION: 32-2020-00361-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

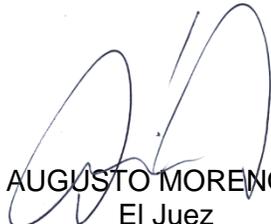
Atendiendo lo comunicado por el pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CREMIL, en el que solicitan información respecto de la vigencia del embargo de alimentos propuesto por la señora Yury Alexandra Sánchez Tolosa.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CREMIL, dando respuesta a su comunicación 021735, informándoles que a la fecha dentro de este asunto obra un embargo dentro del proceso de la referencia en estado activo el cual fue solicitado por la señora Yury Alexandra Sánchez Tolosa en contra del señor Luis Armando Orobio Perlaza. Líbrese la respetiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2034
RADICACION: 33-2020-00567-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 101 al 103 asciende a la suma de \$21.934.009.31.oo y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$3.369.034.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$992.718.oo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$992.718.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. No. 66.916.608 y T.P. No.140.911 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002838005	24/10/2022	NO APLICA	\$ 182.426,00
469030002850599	24/11/2022	NO APLICA	\$ 182.426,00
469030002867501	22/12/2022	NO APLICA	\$ 182.426,00
469030002877490	24/01/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002891418	23/02/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con la solicitud de fecha de remate allegada por la parte demandante. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1853

RADICADO: 76001-40-003-034-2018-00776-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, se procederá a fijar fecha de remate.

En atención al escrito que antecede allegado por el señor **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ** en su condición de representante legal de la sociedad **NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S**, quienes presentan informe final de gestión y a su vez solicitan el pago de los honorarios definitivos, se indicará que la labor del auxiliar de la justicia culmina con la terminación del proceso y/o con la entrega del bien inmueble que se encuentra a su cargo si fuese adjudicado mediante diligencia de remate, y como ello no ha ocurrido, resulta improcedente para este momento procesal proceder de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **11** del mes de **MAYO** del año **2023** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada **ANA MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-185142** en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-185142**.

Dirección: - Diagonal 71 # 26L – 69 Lote y Casa de Habitación.
-Calle 72 H # 26L – 69 (dirección Planeación Municipal)

El Avalúo de los derechos que corresponden a la demandada equivalen a la suma de **\$82.995.000.00**.

Secuestre (inmueble): **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien actúa en calidad de secuestre y quien se puede ubicar en la Calle 18A N° 55-105 M-350 Teléfonos 3041550-3158139968 correo electrónico: balbet2009@hotmail.com

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico **OCCIDENTE**, o **EL PAÍS**, o **LA REPUBLICA**, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

SEPTIMO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

OCTAVO: AGREGAR a los autos informe presentado por DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., sociedad que actuó en calidad de secuestre del inmueble ubicado en la Diagonal 71 # 26L – 69 identificado con Matricula Inmobiliaria número No. 370-185142, para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOVENO: NEGAR la solicitud de fijación de honorarios definitivos deprecada por la sociedad **NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S**, conforme lo expuesto en este proveído.

DECIMO: TENER para todos los efectos legales como secuestre a BETSY INES ARIAS MANOSALVA, quien fue designada por el Despacho y a quien se le hizo entrega del inmueble objeto de cautela como consta en el acta de entrega allegada.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.18 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud allegada al plenario. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1688

RADICADO: 76001-4003-034-2020-00574-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Allegada la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho accederá al secuestro del bien inmueble trabado en la Litis, teniendo en cuenta que al interior del proceso obra certificado de tradición donde se observa el registro de la medida de embargo decretada en el presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-24617 de propiedad del demandado LUIS ALFREDO ONOFRE VALENCIA C.C. 94.397.352, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

SEGUNDO: Para la diligencia de secuestro se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Líbrese y remítase el respectivo despacho comisorio ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte interesada para su encargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.018 de hoy 16 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada a cargo de JOSE ABEL GONZALEZ CORTES ,y a favor de la demandante.

RADICACION		76001400300520160026800	
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	PDF08 C.A Folio 32 E.H	\$	67.948,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	67.948,00

SON: SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DE PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 13 de Marzo del 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1854

FECHA 15 de marzo de 2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

En Estado No, 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2023

La Secretaria